

**RESOLUCION No. 411 DEL 04 DE MARZO DE 2024, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 171 DEL 02 DE FEBRERO DE 2024-EXPEDIENTE 13084-2023"**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día diez (10) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), el señor **GUILLERMO GONZALEZ BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **4.364.468**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 55** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-163548** y ficha catastral No. **63001000300002692807**, y del predio denominado **1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 56** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-163549** y ficha catastral No. **63001020000000140801800000010**, presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos bajo el radicado No. **13084-23**.

Que, a través de oficio del día 05 de diciembre del 2023, mediante el radicado 18615, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q, efectuó al señor **GUILLERMO GONZALEZ BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **4.364.468**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 55** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-163548** y ficha catastral No. **63001000300002692807**, y del predio denominado **1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 56** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-163549** y ficha catastral No. **6300102000000001408018000000010**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. 13084-23

**"(...)**

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 13084 de 2023, para el predio denominado 1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 55, ubicado en la vereda SAN ANTONIO del municipio de CIRCASIA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-163548 y 1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 56, ubicado en la vereda SAN ANTONIO del municipio de CIRCASIA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-163549, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), no se han cumplido en su totalidad y con el fin dar continuidad a su solicitud es necesario que aclare o allegue el siguiente documento:*

- 1. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua*

**RESOLUCION No. 411 DEL 04 DE MARZO DE 2024, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 171 DEL 02 DE FEBRERO DE 2024-EXPEDIENTE 13084-2023"**

*se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, prueba de la solicitud de concesión o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva).(De acuerdo con el análisis realizado a la documentación allegada en el expediente, se logra evidenciar que no allegó la disponibilidad de servicio de acueducto emitida por las Empresas Públicas del Quindío, para el predio ) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 56, motivo por el cual es necesario aportar este documento para continuar con su solicitud.*

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación...*

*(...)"*

Que mediante la Resolución No. 171 del 02 de febrero del año 2024, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, C.R.Q., expide la Resolución **"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**, con fundamento en lo siguiente:

*"(...)*

*Que, hasta la fecha, advierte la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, que el señor GUILLERMO GONZALEZ BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.364.468, quien actúa en calidad de COPROPIETARIO del predio denominado 1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 55 ubicado en la vereda EL CAIMO del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-163548 y ficha catastral No. 63001000300002692807, y en calidad de COPROPIETARIO del predio denominado 1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 56 ubicado en la vereda EL CAIMO del municipio de ARMENIA (Q) identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-163549 y ficha catastral No. 63001020000000140801800000010, no dio cumplimiento a la solicitud de complemento de documentación del trámite de permiso de vertimiento efectuado por medio de oficio No. 18615 del 05 de diciembre de 2023, tal y como consta en la guía de envío que reposa en el expediente, evidenciando que no allegó la fuente de abastecimiento del predio URB EL BOSQUE LT 56, por lo anterior se procede al desistimiento tácito, siendo esto uno de los requisitos indispensables a la luz de lo previsto 2.2.3.3.5.2, del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, y a su vez modificado por el Decreto 050 de 2018, para proseguir con la actuación administrativa, que disponen.*

**Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos.** El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

- 1. Nombre, dirección e identificación del COPROPIETARIO y razón social si se trata de una persona jurídica.*
- 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
- 3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
- 4. Autorización del propietario o poseedor cuando el COPROPIETARIO sea mero tenedor.*

**RESOLUCION No. 411 DEL 04 DE MARZO DE 2024, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 171 DEL 02 DE FEBRERO DE 2024-EXPEDIENTE 13084-2023"**

5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

**(Decreto 3930 de 2010, artículo 41)**

Que el precitado Decreto 1076 de 2017, establece:

**Artículo 2.2.3.3.5.5. Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos. El procedimiento es el siguiente:**

**RESOLUCION No. 411 DEL 04 DE MARZO DE 2024, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 171 DEL 02 DE FEBRERO DE 2024-EXPEDIENTE 13084-2023"**

1. Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.

(Decreto 3930 de 2010, artículo 45).

(...)"

"(...)

Que, de los antecedentes citados, se desprende que el señor **GUILLERMO GONZALEZ BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **4.364.468**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 55** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-163548** y ficha catastral No. **63001000300002692807**, y en calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 56** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con la matricula inmobiliaria No. **280-163549** y ficha catastral No. **63001020000000140801800000010**, no dio cumplimiento al requerimiento No. **18615 del 05 de diciembre de 2023**, efectuado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío para el trámite de permiso de Vertimientos, razón por la cual este Despacho procederá al Desistimiento tácito de la presente solicitud y como consecuencia de éste, al archivo del trámite, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015.

(...)"

Que el día 02 de febrero de 2024 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental emite la Resolución No. 171 **"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**, la cual fue notificada por correo electrónico el día 05 de febrero de 2024 mediante radicado No. 001253, al señor **GUILLERMO GONZALEZ BOTERO** en calidad de **COPROPIETARIO**.

Que para el día 13 de febrero del año 2024, mediante radicado No. E01675-24 el señor **GUILLERMO GONZALEZ BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **4.364.468**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 55** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-163548** y ficha catastral No. **63001000300002692807**, y del predio denominado **1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 56** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con la matricula inmobiliaria No. **280-163549** y ficha catastral No. **63001020000000140801800000010**, interpone Recurso de Reposición contra la Resolución No. **171** del 02 de febrero del año 2024, **"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**, perteneciente al trámite solicitado mediante radicado No. **13084-2023**.

**PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO**

Que antes de entrar a realizar el análisis jurídico del recurso de reposición interpuesto por el señor **GUILLERMO GONZALEZ BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **4.364.468**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 55** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de

**RESOLUCION No. 411 DEL 04 DE MARZO DE 2024, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 171 DEL 02 DE FEBRERO DE 2024-EXPEDIENTE 13084-2023"**

**ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-163548** y ficha catastral No. **63001000300002692807**, y del predio denominado **1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 56** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-163549** y ficha catastral No. **63001020000000140801800000010**, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental entrará a evaluar sí en efecto, el recurso reúne los requisitos necesarios para su procedencia.

Que la Ley 1437 de 2011 "*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", desarrolla a partir del artículo 74 y siguientes el Capítulo correspondiente a los recursos, en el cual se determina la procedencia de éstos contra los actos administrativos, la improcedencia, oportunidad y presentación, requisitos, pruebas, entre otros, los cuales estipulan lo siguiente:

**"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos.** *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

*No habrá apelación de las decisiones de los ministros, directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.*

*Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.*

**NOTA:** *El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-248 de 2013.*

- 3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.*

*El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.*

*De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.*

*Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.*

**Artículo 75. Improcedencia.** *No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.*

**RESOLUCION No. 411 DEL 04 DE MARZO DE 2024, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 171 DEL 02 DE FEBRERO DE 2024-EXPEDIENTE 13084-2023"**

**Artículo 76. Oportunidad y presentación.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

**Artículo 77. Requisitos.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

**Artículo 78. Rechazo del recurso.** Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.

**Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas.** Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.

**RESOLUCION No. 411 DEL 04 DE MARZO DE 2024, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 171 DEL 02 DE FEBRERO DE 2024-EXPEDIENTE 13084-2023"**

*Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.*

*Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.*

*Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.*

*En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.*

**Artículo 80. Decisión de los recursos.** *Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.*

*La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso."*

Que, una vez evaluados los anteriores requisitos, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., encuentra acorde a la luz de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, la presentación del recurso de reposición impetrado por el señor **GUILLERMO GONZALEZ BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **4.364.468**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 55** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-163548** y ficha catastral No. **63001000300002692807**, y del predio denominado **1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 56** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-163549** y ficha catastral No. **6300102000000014080180000010** en contra la Resolución No. 171 del 02 de febrero del año 2024, toda vez que el mismo es viable desde la parte procedimental, dado que el recurso presentado reúne los requisitos y términos consagrados en la citada norma, habida cuenta que el mismo se interpuso por el interesado el señor **GUILLERMO GONZALEZ BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **4.364.468**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 55** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, y en calidad de **COPROPIETARIO** y del predio denominado **1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 56** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, dentro de la correspondiente oportunidad legal, ante el funcionario competente, que para este caso es el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, aportando la dirección para recibir notificación, sustentó los motivos de inconformidad y demás requisitos legales exigidos en la norma ibidem.

**ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL RECURRENTE**

Que el recurrente, el señor **GUILLERMO GONZALEZ BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **4.364.468**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO** del predio

**RESOLUCION No. 411 DEL 04 DE MARZO DE 2024, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 171 DEL 02 DE FEBRERO DE 2024-EXPEDIENTE 13084-2023"**

denominado **1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 55** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-163548** y ficha catastral No. **63001000300002692807** y del predio denominado **1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 56** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con la matricula inmobiliaria No. **280-163549** y ficha catastral No. **63001020000000140801800000010**, fundamentó el recurso de reposición, en los siguientes términos:

*"(...)*

*Asunto: Recurso de Reposición de la Resolución No. 171 de fecha 02 de febrero del año 2024, notificada mediante correo electrónico el día 05 de febrero del año 2024.*

***GUILLERMO GONZALEZ BOTERO** identificado con cedula de ciudadanía 4.364.468 actuando en mi calidad de propietario de los predios **CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 55 y LT 56** ubicado en la vereda el Caimo del municipio de Armenia Quindío, me permito interponer Recurso de Reposición en contra de la resolución No. 171 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO" de fecha 02 de febrero del año 2024 y notificada mediante correo electrónico el día 05 de febrero del año 2024, con fundamento en los siguientes:*

*Para el día 10 de noviembre de 2023, se solicitó permiso de vertimiento para el predio **CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 55** en el cual se encuentra la construcción de una vivienda de uso doméstico.*

*En la documentación aportada al trámite de solicitud de permiso de vertimiento, se indicó que los lotes 55 y 56 son de mi propiedad y que la construcción existente se encuentra única y exclusivamente en el este último, siendo esta la razón principal por la que el permiso de vertimiento va encaminada a legalizar el sistema de tratamiento que trata las aguas residuales de la vivienda.*

*El lote 55, tal y como se indica líneas tras, tiene la construcción de una vivienda la cual cuenta con disponibilidad de agua por parte de las Empresas Públicas de Armenia. Esta disponibilidad fue solicitada a la EPA ya que se encuentra dentro del perímetro de su jurisdicción. Así mismo, se solicito la disponibilidad de agua únicamente para el lote 55 ya que es allí donde se encuentra la vivienda construida, en el lote 56 no se tiene proyectado la construcción de ninguna vivienda por el momento y es única y exclusivamente para uso de zonas verdes (lote vacío).*

*En el trámite pretendido se expone de manera congruente mediante oficio que el sistema de tratamiento de aguas residuales domestico se encuentra construido en el lote 56, que por únicamente ser un lote en el cual se encuentra construido el sistema no es conveniente acreditar la disponibilidad de agua ya que el lote se encuentra vacío y no es necesidad del propietario solicitar una nueva matrícula de disponibilidad de agua ya que allí no hay construcción alguna.*

*En el marco de la solicitud de permiso de vertimiento, se expide el acto administrativo por medio del cual declaran el desistimiento de la solicitud y ordenan el archivo del trámite, argumentando que la disponibilidad de agua aportada corresponde únicamente para el lote 55 y no se aportó la del lote 56.*

*Frente al argumento tenido en cuenta por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, considero que no existe merito para que se configure un castigo al administrado por una situación que no es acorde a una realidad, sustentando o considerando a través de argumentos que ponen en un estado de defensión al usuario peticionario y prácticamente me inducen a la adquisición de gastos innecesarios.*



**RESOLUCION No. 411 DEL 04 DE MARZO DE 2024, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 171 DEL 02 DE FEBRERO DE 2024-EXPEDIENTE 13084-2023"**

*Es considero pertinente solicitar disponibilidad de agua para el lote 56, teniendo en cuenta que en este lote únicamente se encuentra instalado el sistema de tratamiento de las aguas residuales, sin ser necesario una disponibilidad de agua ya que allí no hay construcción alguna ni tampoco de hace uso del recurso agua.*

*El permiso de vertimiento por medio del cual se pretende legalizar el sistema de tratamiento de las aguas producto de la actividad domestica es del lote 55 donde se encuentra construida una vivienda, por lo tanto, no es viable que la autoridad ambiental solicite la disponibilidad de agua de un predio que no está en uso y mucho menos que este sea un argumento para declarar el desistimiento, siendo este último una figura que castiga la negligencia del administrado y esto no es lo que he demostrado, por el contrario siempre he estado presto a cumplir con los requerimiento de la autoridad ambiental.*

*Como corolario a lo anterior, solicito de manera respetuosa se analicen nuevamente los documentos que reposan en el expediente, además se realice visita técnica para verificar lo indicado, y en consecuencia se reponga la decisión proferida.*

(...)"

De acuerdo al análisis realizado al recurso interpuesto por el señor **GUILLERMO GONZALEZ BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **4.364.468**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 55** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-163548** y ficha catastral No. **63001000300002692807** y del predio denominado **1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 56** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-163549** y ficha catastral No. **63001020000000140801800000010**, la Corporación Autónoma Regional del Quindío a través de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, considera:

**CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

Atendiendo lo expuesto en el recurso, se busca ejercer los principios de justicia, equidad, debido proceso, celeridad administrativa, evidenciando que efectivamente se notificó la Resolución No. 171 del 02 de febrero de 2024 **"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**, notificada por correo electrónico el día 05 de febrero de 2024 mediante radicado No. 001253, es pertinente aclarar que la Resolución No. 171 del 02 de febrero de 2024, por medio del cual se declara el desistimiento y archivo de la solicitud del permiso de vertimiento, se encuentra debidamente expedida, con los requisitos de forma y procedimentales que exige la ley en la documentación que reposa en el expediente.

Ahora bien, llevado a cabo un análisis jurídico a la sustentación de la solicitud del recurso allegado a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, me permito pronunciarme de acuerdo a lo siguiente:

Frente a la argumentación del recurrente en el recurso de reposición interpuesto es pertinente manifestar que la solicitud de permiso de vertimientos fue presentada para dos lotes cada uno con su número de matrícula inmobiliaria independiente **1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 55** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-163548** y ficha catastral No. **63001000300002692807**, donde se encuentra construida la vivienda y el predio denominado **1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 56** ubicado en la vereda **EL CAIMO**

**RESOLUCION No. 411 DEL 04 DE MARZO DE 2024, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 171 DEL 02 DE FEBRERO DE 2024-EXPEDIENTE 13084-2023"**

del municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-163549** y ficha catastral No. **63001020000000140801800000010**, donde en este ultimo como manifiesta el recurrente se encuentra construido únicamente el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas y el cual se encuentra también vacío.

Sin embargo, por el motivo de encontrarse el lote 56 vacío no es razón por la cual el solicitante lo exima de cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, y a su vez modificado por el Decreto 050 de 2018, para proseguir con la actuación administrativa, que disponen:

"(...)

**Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos.** *El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

*"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."*

(...)"

Cabe resaltar que tanto para lotes vacíos como para lotes construidos es procedente iniciar el trámite de solicitud de permiso de vertimientos dando cumplimiento al decreto 1076 de 2015 modificado por el decreto 050 de 2018.

**COMPETENCIA PARA CONOCER DEL RECURSO INTERPUESTO**

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que según el artículo 31 numeral 2º de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993, dispone en numeral 9º del artículo 31 que: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

**RESOLUCION No. 411 DEL 04 DE MARZO DE 2024, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION  
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 171 DEL 02 DE FEBRERO DE  
2024-EXPEDIENTE 13084-2023"**

Que, en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q., es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar o negar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción y ejercer control sobre los mismos.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., expidió la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, por medio de la cual se estableció y se ajustó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de esta Corporación, la cual señala en lo relacionado con el Subdirector de Regulación y Control Ambiental en cuanto a las funciones esenciales.

Que, como consecuencia de lo anterior, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., está legitimada para conocer del recurso de reposición interpuesto por el señor **GUILLERMO GONZALEZ BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **4.364.468**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 55** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-163548** y ficha catastral No. **63001000300002692807** y del predio denominado **1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 56** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-163549** y ficha catastral No. **630010200000000140801800000010**, tal y como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e

integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como *"un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

**RESOLUCION No. 411 DEL 04 DE MARZO DE 2024, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 171 DEL 02 DE FEBRERO DE 2024-EXPEDIENTE 13084-2023"**

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, y de todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

En virtud de lo anterior y al análisis jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., encuentra mérito para no acceder al recurso de reposición interpuesto por el señor **GUILLERMO GONZALEZ BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **4.364.468**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 55** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-163548** y ficha catastral No. **63001000300002692807** y del predio denominado **1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 56** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-163549** y ficha catastral No. **630010200000000140801800000010**, razón por la cual se procederá a confirmar en todas sus partes la Resolución No. 171 del 02 de febrero del año 2024 y en consecuencia se dispondrá el archivo del trámite.

Así las cosas, y con fundamento en el análisis jurídico y técnico que anteceden, considera este Despacho que **NO es procedente reponer la decisión.**

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR** la decisión contenida en la Resolución No. 171 del 02 de febrero del año 2024, por medio del cual la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, C.R.Q., procede a la negación de trámite de permiso de vertimiento con radicado número **13084 de 2023**, en el sentido de dar por terminada la citada actuación administrativa y archivar la misma, con fundamento en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** – La presente decisión al señor **GUILLERMO GONZALEZ BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **4.364.468**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 55** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-163548** y ficha catastral No. **63001000300002692807**, y del predio denominado **1) CO CERRADO URB EL**

**RESOLUCION No. 411 DEL 04 DE MARZO DE 2024, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 171 DEL 02 DE FEBRERO DE 2024-EXPEDIENTE 13084-2023"**

**BOSQUE LT 56** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-163549** y ficha catastral No. **63001020000000140801800000010**, al correo electrónico **gonzalezbotero@gmail.com**, teniendo en cuenta la autorización en el Formulario Único Nacional, de conformidad al artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

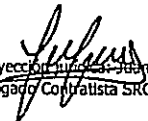
**ARTICULO TERCERO.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

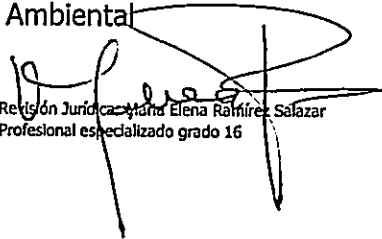
**ARTÍCULO CUARTO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: - PUBLÍQUESE.** De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos legalmente establecidos.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
Proyección Jurídica - Juan José Álvarez García  
Abogado Contratista SRCA - CRQ.

  
Revisión Jurídica - María Elena Ramírez Salazar  
Profesional especializado grado 16

